

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación nro.** 11001 33 37 043 2017 00212 00  
**Demandante:** SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, contra la **COLPENSIONES**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 18 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 15 de noviembre de 2019<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de **COLPENSIONES** el día 11 de diciembre de 2019<sup>3</sup>, radicada a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de

---

<sup>1</sup> Folios 326 a 327

<sup>2</sup> Folios 332 a 334

<sup>3</sup> Folios 337 a 357

*Radicación No. 110013337043-2017-00212-00*  
*Demandante: SALUD TOTAL EPS-S.A.*

enero de 2011<sup>4</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibidem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandada, el Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez y la Dra. María Paula Leyton Cardenas, allegaron poder debidamente conferido<sup>5</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2020, a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.266.852, portador de la T. P nro. 98.660 del C. S. de la J., y a la Dra. **María Paula Leyton Cardenas** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.106.783.329, portadora de la T. P nro. 228.122 del C. S. de la J, como apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, de conformidad con la Escritura Pública nro. 3367 del 2 de septiembre de 2019 y la sustitución de poder visible a folio 336.

---

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  
<sup>5</sup> Folio 87

**Radicación No.110013337043-2017-00212-00**  
**Demandante: SALUD TOTAL EPS-S.S.A.**

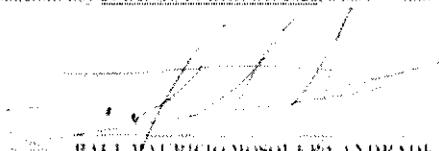
**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DIANA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 DE OCTUBRE DE 2020</u>, a las 5:00 a.m.</p>  <p><b>RAÚL MATRICIO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2017-00012-00  
**Demandante:** ÁLVARO HERNANDO TORRES CÁRDENAS  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por **ÁLVARO HERNANDO TORRES CÁRDENAS**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 10 de julio de 2020<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 30 de septiembre de 2019<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda y copia de los antecedentes administrativos demandados<sup>3</sup>, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-**. A través de su apoderado judicial el día 14 de octubre de 2020<sup>4</sup>, radicada electrónicamente ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

---

<sup>1</sup> Folio 129 a 135

<sup>2</sup> Folio 136 a 141

<sup>3</sup> Folio 143

<sup>4</sup> Folio 175

Expediente: 11001-33-37-043-2017-00012-00  
Demandante: ÁLVARO HERNANDO TORRES CÁRDENAS

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se **correrá traslado** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

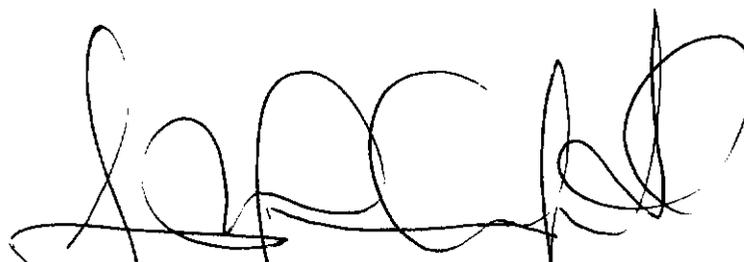
**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. **Alberto Pulido Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.325.927 y portador de la T. P nro. 56.352 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con la Escritura Pública nro. 1675 del de marzo de 2016.

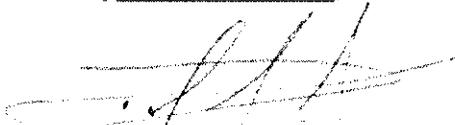
**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda<sup>5</sup>, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN CUARTA –</p> <p>Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior, hoy <b>29 DE OCTUBRE DE 2020</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.:** 11001 33 37 043 2017 00095 00  
**Demandante:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
**Demandado:** FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho la demanda de medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por la **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de apoderado judicial contra la **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON**, donde se presentó lo siguiente:

La apoderada del **DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR**, el día 16 de agosto de 2019, allegó al correo electrónico de notificaciones judiciales de este Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso debido a que la parte demandante firmó acuerdo de pago con el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, donde se incluyeron las cuotas partes pensionales en litigio del presente proceso.

El Despacho al revisar los documentos adjuntos del correo electrónico, y los radicados el 22 de agosto de 2019 a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, observó que el acuerdo de pago referido por la parte demandante no estaba suscrito por el Director General del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, por lo que se procedió a requerirlo mediante auto del 29 de agosto de 2019, el cual fue reiterado mediante autos del 11 de marzo de 2020 y 24 de septiembre de 2020, al no obtener respuesta por parte del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.

Así las cosas, se observa que, el 26 de septiembre de 2020, la parte accionante - **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** - allegó a este Despacho, por medio de correo electrónico, acuerdo de pago debidamente firmado por las partes, donde se incluyó el proceso de cobro administrativo coactivo de cuota parte pensional radicado bajo el número 2015-191.

*Radicación No. 110013337043-2017-00095-00*  
*Demandante: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*  
*Demandado: FONPRECON*

Con base en lo anterior, se puede concluir que la Litis del presente proceso, el cual trata de la nulidad de la Resolución Nro. 006 del 16 de enero de 2017, por medio de la cual se aprueba la liquidación del crédito y costas dentro del proceso de cobro administrativo coactivo por cuota parte pensional radicado bajo el número 2015-191, fue sometido a acuerdo de pago entre las partes de conformidad con lo establecido en el Decreto 2191 de 2013.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 365<sup>1</sup> del C.G.P., aplicable por remisión expresa del 188 del CPACA, señala las reglas para la determinación de la condena en costas, indicando en su numeral primero que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

El H. Consejo de Estado, Sección Cuarta. C.P. Dr. Milton Chaves García, en providencia de 31 de julio de 2017, precisó que en el evento en el cual se configure una causal para la condena en costas, debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, que dispone que “[...] Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación [...]”.

En este orden de ideas, una vez revisado el expediente, se advierte que no existen elementos de prueba que demuestren o justifiquen la condena en costas en esta instancia, motivo por el cual, el Despacho no condenará en costas.

Por lo expuesto, se declarara la terminación del proceso por mutuo acuerdo y el consecuente archivo del proceso.

En consecuencia, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia por existir acuerdo de pago, suscrito por el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, respecto de la Resolución Nro. 006 del 16 de enero de 2017, por medio de la cual se aprueba la liquidación del crédito y costas dentro del proceso de cobro administrativo coactivo por cuota parte pensional radicado bajo el número 2015-191, objeto del presente litigio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS**, por no encontrarse probadas (actuaciones dilatorias, de temeridad o de mala fe), y de conformidad con lo expuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

---

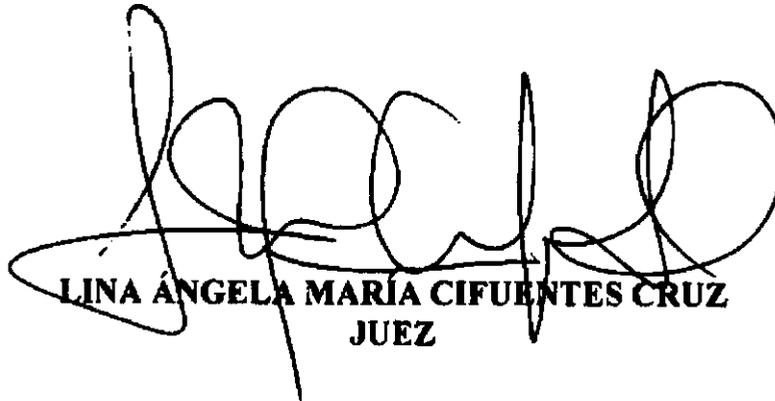
<sup>1</sup> “[...] **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código [...]”.

*Radicación No. 110013337043-2017-00095-00*  
**Demandante: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
**Demandado: FONPRECON**

**TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, y **DÉJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Mfgg

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>29 DE OCTUBRE DE 2020</b>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00341 -00  
**Demandante:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 10 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**-. A través de su apoderado judicial el 03 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada vía correo electrónico, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Ahora bien, se observa que al apoderado de la UGPP no allegó poder para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, no se reconocerá personería jurídica al no acreditar su derecho de postulación, conforme lo establece los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, que señala:

---

<sup>1</sup> Folios 41 a 42

<sup>2</sup> Folios 24 a 26

<sup>3</sup> Folios 50 a 64

**“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

**ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”*

Conforme a lo anterior, se señala que se tendrá por contestada la demanda y se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-** para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 09 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR** por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido al **Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**.

**TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**QUINTO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.AC.A., el martes diez (10) de noviembre de 2020, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

Radicación No. 110013337043-2019-00341-00  
Demandante: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

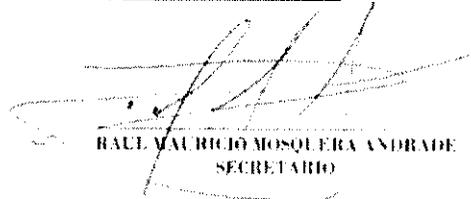


**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.



**RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-003440-00  
**Demandante:** SALUD TOTAL EPS-S SA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el **SALUD TOTAL EPS-S SA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 10 de diciembre de 2019 y 3 de marzo de 2020<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 18 de agosto de 2020<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el día 27 de agosto de 2020<sup>3</sup>, junto con los antecedentes administrativos en medio magnético<sup>4</sup>, radicada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

---

<sup>1</sup> Ver folios 107 y 108 y 111.

<sup>2</sup> Ver folios 113 a 117.

<sup>3</sup> Ver folios 118 a 139.

<sup>4</sup> Ver folio 140.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011<sup>5</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibidem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda<sup>6</sup>, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO: FÍJESE** el día **jueves 26 de noviembre de 2020, a las 9:30 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

Se les informa que el día 24 de noviembre de 2020, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.** representada legalmente por el doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez identificado con la C.C. nro. 79.266.852 y portador de la T. P. nro. 98.660 del C. S de la J, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA**

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

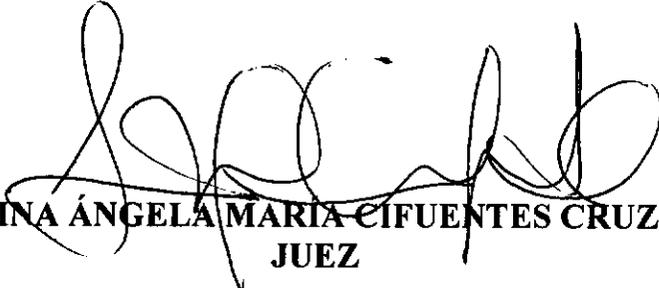
<sup>6</sup> Ver folio 128 y 129.

**COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que actué en los términos y para los efectos de la Escritura Pública<sup>7</sup>.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la doctora **Dra. ANGIE CATHERINE MILLAN BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 52.962.305 y portadora de la Tarjeta Profesional nro. 228.122 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que actué en los términos y para los efectos del poder allegado<sup>8</sup>.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

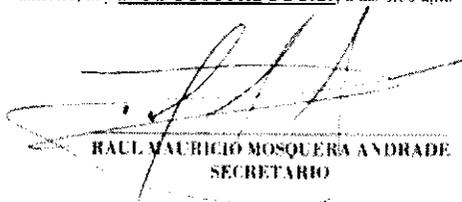


**LINA ÁNGELA MARIA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Alfz

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 8:00 a.m.



**RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE**  
**SECRETARIO**

<sup>7</sup> Ver folios 130 a 139.

<sup>8</sup> Ver folio 119.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337-043-2019-00330-00  
**Demandante:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
**Demandado:** U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 10 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** el día 3 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de

---

<sup>1</sup> Ver folios 33 y 34.

<sup>2</sup> Ver folios 37 a 41.

<sup>3</sup> Ver folios 42 a 57.

enero de 2011<sup>4</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibidem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada solicitan un vínculo para ser abiertos, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE** a la U.A.E UGPP, para que en el **término de 3 días** contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados, **los cuales deben ser allegados en formato pdf o en un formato de facial acceso.**

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda<sup>5</sup>, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO: FÍJESE** el día **miércoles 11 de noviembre de 2020, a las 9:45 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de

---

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup> Ver folio 42 a 44.

economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

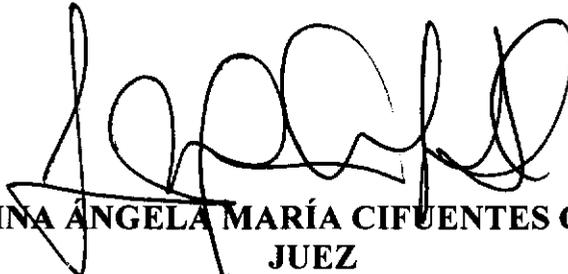
Se les informa que el día 9 de noviembre de 2020, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

**CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la U.A.E UGPP, para que en el **término de 3 días** contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados, **los cuales deben ser allegados en formato pdf o en un formato de facial acceso.**

**QUINTO: RECONÓCE** personería jurídica al **Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.949.833 y Tarjeta Profesional nro. 132.448 del C. S. de la J, como apoderado principal de la entidad demandada de conformidad la escritura obrante a folios 61 a 63 del expediente.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

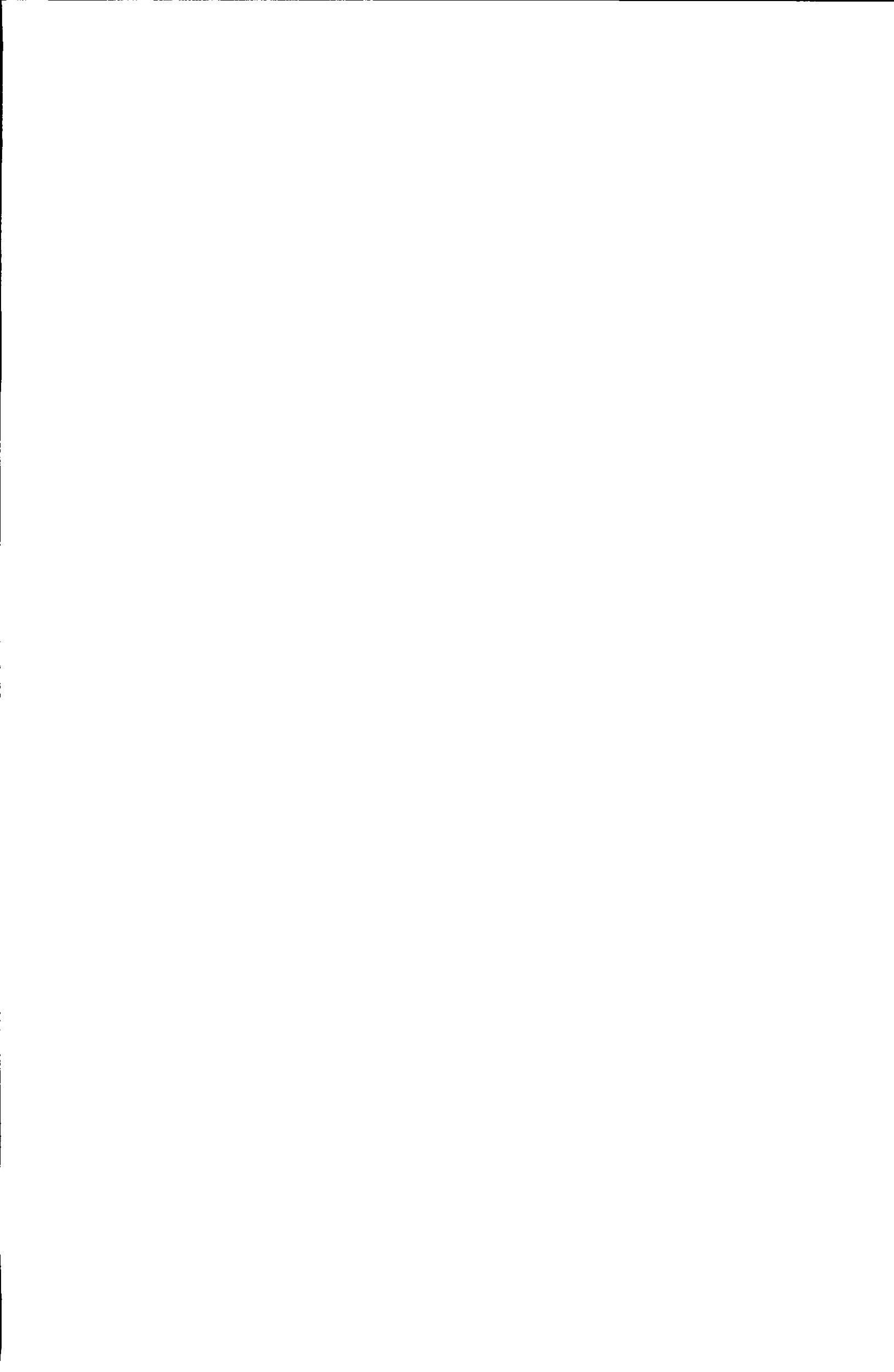
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Alfz

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>29 DE OCTUBRE DE 2020</b>, a las 8:00 a.m</p>  <p><b>RAÚL VALHIDO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2020-00011-00  
**Demandante:** REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 21 de enero de 2020<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 04 de marzo de 2020<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Mediante auto del 10 de julio de 2020<sup>3</sup>, se negó la suspensión provisional solicitada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

---

<sup>1</sup> Folios 66 a 67

<sup>2</sup> Folios 71 a 74

<sup>3</sup> Folios 107 a 109

*Radicación No. 110013337043-2020-00011-00*  
*Demandante: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL*

**PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el día 06 de julio de 2020<sup>4</sup>, radicada a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011<sup>5</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibídem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el **término de 3 días** contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el **término de 3 días** contados a

<sup>4</sup> Folios 111 a 125

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Radicación No.110013337043-2020-00011-00*  
**Demandante: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído

**CUARTO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el jueves diecinueve (19) de noviembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

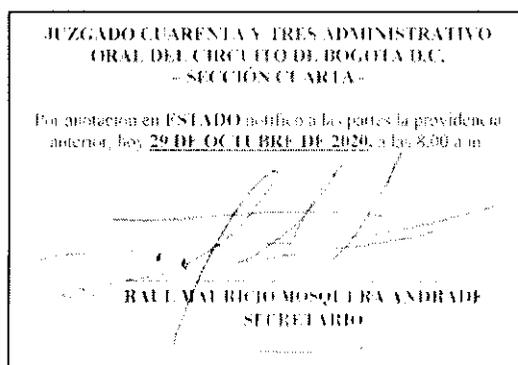
**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.:** 10013337043-2019-00319-00  
**Demandante:** REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPP  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 27 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Mediante auto del 03 de julio de 2020<sup>3</sup>, se negó la suspensión provisional solicitada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

---

<sup>1</sup> Folios 508 a 513

<sup>2</sup> Folios 521 a 526

<sup>3</sup> Folios 574 a 576

*Radicación No. 110013337043-2019-00319-00*  
*Demandante: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL*

**PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el día 15 de julio de 2020, radicada a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011<sup>4</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibidem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído

**TERCERO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el jueves diecinueve (19) de noviembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Radicación No. 110013337043-2019-00319-00**  
**Demandante: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:09 a.m.



**RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00281-00  
**Demandante:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 31 de octubre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 10 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**-. A través de su apoderado judicial el 13 de marzo de 2020<sup>3</sup>, radicada ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con

---

<sup>1</sup> Folios 30 a 31

<sup>2</sup> Folios 35 a 38

<sup>3</sup> Folios 39 a 42

los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 09 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

De otro lado, se observa que la Dra. **Alejandra Ignacia Avella Peña**, Directora de Defensa Judicial Pensional, otorgó poder especial al Dr. **Carlos Arturo Orjuela Gongora**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.174.115 y Tarjeta Profesional nro. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación y defensa de los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**<sup>4</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que

<sup>4</sup> Folios 50 a 52

Radicación No. 110013337043-2019-00281-00  
Demandante: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

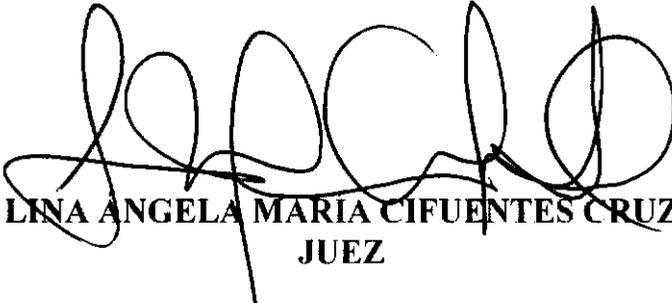
dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**CUARTO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el martes diez (10) de noviembre de 2020, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.174.115 y Tarjeta Profesional nro. 6.491 del C. S de la J, como apoderado jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que actúe en los términos y para los efectos de la Escritura Pública obrante a folios 50 a 52 del expediente.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ANGELA MARIA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 DE OCTUBRE DE 2020</u>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00253-00  
**Demandante:** MULLEN LOWE – SSP3 SA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la Sociedad **MULLEN LOWE – SSP3 SA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Mediante providencia del 15 de octubre de 2019, fue admitida la demanda, ordenando notificar y correr traslado de la misma a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Igualmente, libró oficio para que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** allegue copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

El 22 de julio de 2020, la **UGPP** vía correo electrónico dirigido al buzón de Correspondencia de la Sede Judicial CAN de Bogotá D.C., allegó oportunamente la contestación de la demanda a través de su apoderado judicial.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Ahora bien, el día 14 de agosto de 2020, el apoderado la Sociedad **MULLEN LOWE – SSP3 SA** vía correo electrónico dirigido al buzón de Correspondencia de la Sede Judicial CAN de Bogotá D.C., allegó memorial para el desistimiento de las pretensiones de la demanda y la no condena en costas.

En primer lugar, es dable señalar que el desistimiento de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso. Sin embargo, el Código de

Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo no contempla el desistimiento, motivo por el cual, en aplicación del artículo 306<sup>1</sup> *ibídem* se dará trámite a lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 314 contempla:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...).*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*

Adicionalmente, el artículo 316 dispuso:

**“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Radicación No. 110013337643-2019-00253-00  
Demandante: MULLEN LOWE – SSP3 S.A.  
Demandado: I. C. P.P.  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En virtud de lo expuesto, se permite que el demandante desista de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso. Y, de acuerdo al Auto del 5 de febrero de 2019, el Consejero Ponente Dr. Milton Chaves García de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, indica que de los artículos 315 y 316 del CGP, se extraen como requisitos para ser admitido el desistimiento, los siguientes:

- 1.- Cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello.
- 2.- Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito debe presentarse ante el secretario del juez de conocimiento.

En ese orden de ideas, se observa de acuerdo con el artículo 179 del CPACA que el proceso de la referencia se encuentra en la primera etapa del proceso, toda vez, no se ha llevado a cabo la audiencia inicial, por lo que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

De otra parte, mediante memorial visible a folio 68 del expediente la Subdirectora General de la UGPP, otorgó poder al Dr. **NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 3.091.285 y Tarjeta Profesional nro. 143.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación y defensa de los intereses de la entidad demandada.

Por último, el Despacho observa que el Dr. **ANDRES FELIPE TORRADO ALVAREZ**, con la presentación de la demanda allegó poder otorgado por la Representante Legal de la Sociedad **MULLEN LOWE – SSP3 SA**, en el que se le otorga expresamente la facultad de desistir.

En consecuencia, el desistimiento presentado por la parte demandante cumple con los requisitos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que se procederá aceptarlo y a dar por terminado el proceso.

Finalmente, se abstendrá el Despacho de condenar en costas, en razón de no encontrarlas causadas y dado que se entiende que la UGPP coadyuva la presente solicitud de desistimiento, por cuanto mediante providencia de septiembre 3 de 2020, se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento y no hubo manifestación alguna al respecto; y en concordancia con lo señalado en el numeral 1º inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del proceso, conforme la solicitud presentada por la Sociedad **MULLEN LOWE – SSP3 SA.**

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. **NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 3.091.285 y Tarjeta Profesional nro. 143.260 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante a folio 68 del plenario, en calidad de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

**CUARTO: NO SE CONDENA EN COSTAS**, por no encontrarlas probadas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



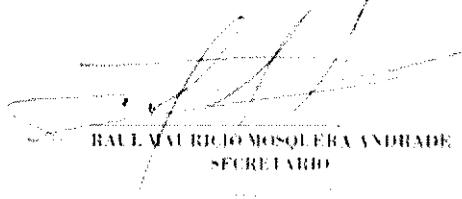
**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

*Radicación No. 110013337043-2019-00253-00*  
*Demandante: MULLEN LOWE – SSP3 S.A.*  
*Demandado: UGPP*  
*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

M/egg

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.



**RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE**  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00340-00  
**Demandante:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 10 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**. A través de su apoderado judicial el 03 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada vía correo electrónico, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Ahora bien, se observa que al apoderado de la UGPP no allegó poder para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, no se reconocerá personería jurídica al no acreditar su derecho de postulación, conforme lo establece los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, que señala:

---

<sup>1</sup> Folios 41 a 42

<sup>2</sup> Folios 24 a 26

<sup>3</sup> Folios 50 a 64

**"ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

**ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

Conforme a lo anterior, se señala que se tendrá por contestada la demanda y se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-** para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 09 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita

una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR** por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido al **Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**.

**TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**QUINTO: Fijar** como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el martes diez (10) de noviembre de 2020, a las once

Radicación No. 110013337043-2019-00340-00  
Demandante: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

y quince de la mañana (11:15 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en ESTADO notifié a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.



**RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337-043-2019-00328-00  
**Demandante:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
**Demandado:** U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 5 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** el día 3 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de

---

<sup>1</sup> Ver folios 32 y 33.

<sup>2</sup> Ver folios 36 a 40.

<sup>3</sup> Ver folios 41 a 49.

enero de 2011<sup>4</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibidem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE** a la U.A.E UGPP, para que en el **término de 3 días** contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados; **los cuales deben ser allegados en formato pdf o en un formato de facial acceso.**

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda<sup>5</sup>, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO: FÍJESE** el día **miércoles 11 de noviembre de 2020, a las 9:45 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

---

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup> Ver folio 46 a 49.

Se les informa que el día 9 de noviembre de 2020, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

**CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la U.A.E UGPP, para que en el **término de 3 días** contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados, **los cuales deben ser allegados en formato pdf o en un formato de facial acceso.**

**QUINTO:** Se **REQUIÉRE** al apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que acredite su derecho de postulación.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Alfz

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>29 DE OCTUBRE DE 2020</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> RAUL MAURICIO NOSQUERA ANDRADE SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00332-00  
**Demandante:** CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 05 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 24 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**. A través de su apoderado judicial el 03 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada vía correo electrónico, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Sin embargo, con el escrito de contestación de demanda presentado por dicho profesional del derecho, se observa que no allegó poder para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, no se reconoce personería jurídica al no acreditar su derecho de postulación, conforme lo establece los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, que señala:

---

<sup>1</sup> Folios 24 y 25

<sup>2</sup> Folios 28 a 31

<sup>3</sup> Folios 33 a 41

*Expediente: 11001-33-37-043-2019-00332-00*  
*Demandante: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA*  
*Demandado: UGPP*  
*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

**"ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

**ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

Conforme a lo anterior, se señala que se tendrá por contestada la demanda y se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-** para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 09 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita

*Expediente: 11001-33-37-043-2019-00332-00*  
*Demandante: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA*  
*Demandado: UGPP*  
*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR** por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido al **Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**.

**TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**QUINTO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el martes diez (10) de noviembre de 2020, a las nueve y quince de la mañana (09:15 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

*Expediente: 11001-33-37-043-2019-00332-00*  
*Demandante: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA*  
*Demandado: UGPP*  
*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

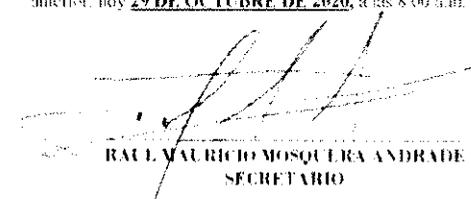


**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Mfgg

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 8:00 a.m.



**RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00216-00  
**Demandante:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 1º de octubre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 18 de diciembre de 2019<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**-. A través de su apoderado judicial el 28 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada vía correo electrónico, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con

---

<sup>1</sup> Folios 34 a 35

<sup>2</sup> Folios 39 a 41

<sup>3</sup> Folios 45 a 53

los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 10 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

De otro lado, se observa que la Dra. **Nury Juliana Morantes Ariza**, Subdirectora de Defensa Judicial Pensional, otorgó poder especial al Dr. **Nicolás Martínez Devia**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 80.067.751 y Tarjeta Profesional nro. 114.883 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación y defensa de los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**<sup>4</sup>, quien a su vez sustituyó poder a la Dra. **Johana Patricia Madonado vallejo** identificada con cedula de ciudadanía 1.014.218.435 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 274.853. del Consejo Superior de la Judicatura<sup>5</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el miércoles once (11) de noviembre de 2020, a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Dr. **NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 80.067.751 y Tarjeta Profesional nro. 114.883 del C. S de la J, como apoderado jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -**

---

<sup>4</sup> Folio 36

<sup>5</sup> Folios 44 a 45

Radicación No. 110013337043-2019-00216-00  
Demandante: Contraloría General de la República

**UGPP** para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 44 del expediente.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la Dra. **JOHANA PATRICIA MADONADO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía 1.014.218.435 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 1.014.218.435 del C. S de la J, como apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 43 del expediente.

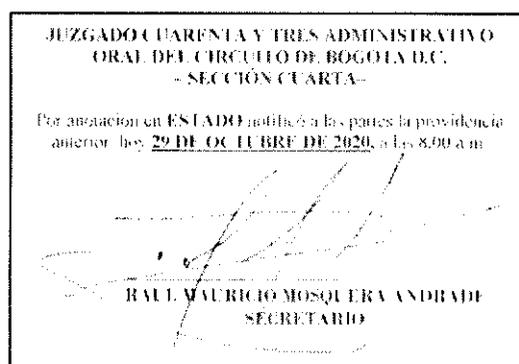
**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00274-00  
**Demandante:** SALUD TOTAL EPS-S SA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el **SALUD TOTAL EPS-S SA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 19 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 14 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el día 5 de marzo de 2020<sup>3</sup>, junto con los antecedentes administrativos en medio magnético<sup>4</sup>, radicada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

---

<sup>1</sup> Ver folios 387 a 388.

<sup>2</sup> Ver folios 392 a 399.

<sup>3</sup> Ver folios 400 a 432.

<sup>4</sup> Ver folio 433.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011<sup>5</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibídem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda<sup>6</sup>, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO: FÍJESE** el día **jueves 26 de noviembre de 2020, a las 9:30 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

Se les informa que el día 24 de noviembre de 2020, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.** representada legalmente por el doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez identificado con la C.C. nro. 79.266.852 y portador de la T. P. nro. 98.660 del C. S de la J, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA**

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Ver folio 413 a 417.

**COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que actué en los términos y para los efectos de la Escritura Pública<sup>7</sup>.

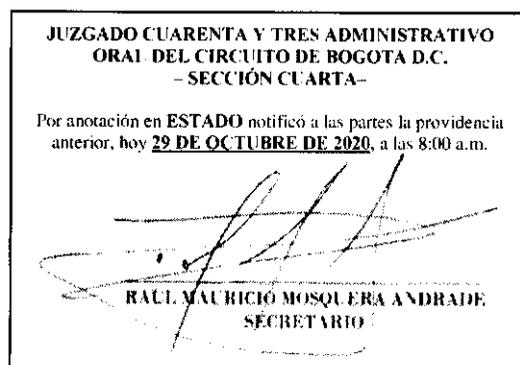
**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la doctora **Dra. ANGIE CATHERINE MILLAN BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 52.962.305 y portadora de la Tarjeta Profesional nro. 228.122 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que actué en los términos y para los efectos del poder allegado<sup>8</sup>.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Alfz



<sup>7</sup> Ver folios 423 a 432.

<sup>8</sup> Ver folio 400.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337-043-2019-00329-00  
**Demandante:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
**Demandado:** U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Revisado el expediente, observa el Despacho que,

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 10 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

Se tiene que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** el día 3 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, se procederá con el trámite correspondiente y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 18 de

---

<sup>1</sup> Ver folios 28 y 29.

<sup>2</sup> Ver folios 32 a 36.

<sup>3</sup> Ver folios 53 a 56.

enero de 2011<sup>4</sup>, dentro de la cual se agotaran las siguientes etapas: saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Asimismo, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 *ibidem*, se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia, si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptados por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsApp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE** a la U.A.E UGPP, para que en el **término de 3 días** contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados, **los cuales deben ser allegados en formato pdf o en un formato de facial acceso.**

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda<sup>5</sup>, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO: FÍJESE** el día **miércoles 11 de noviembre de 2020, a las 9:45 a. m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la cual se agotaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión en la misma audiencia si a ello hay lugar, lo anterior en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, adoptadas por el titular de este Despacho como Juez Director del Proceso.

---

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup> Ver folio 42 a 44.

Se les informa que el día 9 de noviembre de 2020, se les enviara a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

**CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la U.A.E UGPP, para que en el **término de 3 días** contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados, **los cuales deben ser allegados en formato pdf o en un formato de facial acceso.**

**QUINTO:** Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que acredite su derecho de postulación.

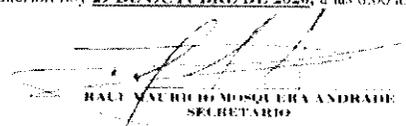
**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Affz

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en <b>ESTADO</b> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>29 DE OCTUBRE DE 2020</b>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>SAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00231-00  
**Demandante:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 18 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 18 de diciembre de 2019<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**-. A través de su apoderado judicial el 13 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada vía correo electrónico, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020: en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

---

<sup>1</sup> Folios 20 a 21

<sup>2</sup> Folios 24 a 26

<sup>3</sup> Folios 30 a 39

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 10 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales. Correo electrónico y Numero de celular.

De otro lado, se observa que la Dra. **Nury Juliana Morantes Ariza**, Subdirectora de Defensa Judicial Pensional, otorgó poder especial al Dr. **Nicolás Martínez Devia**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 80.067.751 y Tarjeta Profesional nro. 114.883 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación y defensa de los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP<sup>4</sup>**, quien a su vez sustituyó poder a la Dra. **Johana Patricia Madonado vallejo** identificada con cedula de ciudadanía 1.014.218.435 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 274.853. del Consejo Superior de la Judicatura<sup>5</sup>.

En consecuencia se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**TERCERO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el miércoles once (11) de noviembre de 2020, a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Dr. **NICOLAS MARTINEZ DEVIA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 80.067.751 y Tarjeta Profesional nro. 114.883 del C. S de la J, como apoderado jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

---

<sup>4</sup> Folio 36

<sup>5</sup> Folios 44 a 45

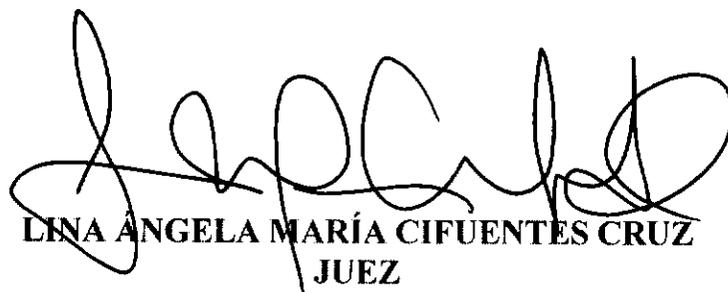
Radicación No. 110013337043-2019-00231-00  
Demandante: Contraloría General de la República

**CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que actué en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 44 del expediente.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la Dra. **JOHANA PATRICIA MADONADO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía 1.014.218.435 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 1.014.218.435 del C. S de la J, como apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que actué en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 43 del expediente.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 DE OCTUBRE DE 2020</u>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>RAÚL MUÑOZ MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00269-00  
**Demandante:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

AUTO

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 23 de octubre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 10 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**-. A través de su apoderado judicial el 13 de marzo de 2020<sup>3</sup>, radicada ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

---

<sup>1</sup> Folios 27 a 28

<sup>2</sup> Folios 31 a 34

<sup>3</sup> Folios 36 a 39

*Radicación No. 110013337043-2019-00269-00*  
*Demandante: Contraloría General de la República*  
*Demandado: UGPP*

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 09 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

De otro lado, se observa que la Dra. **Alejandra Ignacia Avella Peña**, Directora de Defensa Judicial Pensional, otorgó poder especial al Dr. **Carlos Arturo Orjuela Gongora**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.174.115 y Tarjeta Profesional nro. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación y defensa de los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**<sup>4</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

---

<sup>4</sup> Folios 40 a 42

Radicación No. 110013337043-2019-00269-00  
Demandante: Contraloría General de la República  
Demandado: UGPP

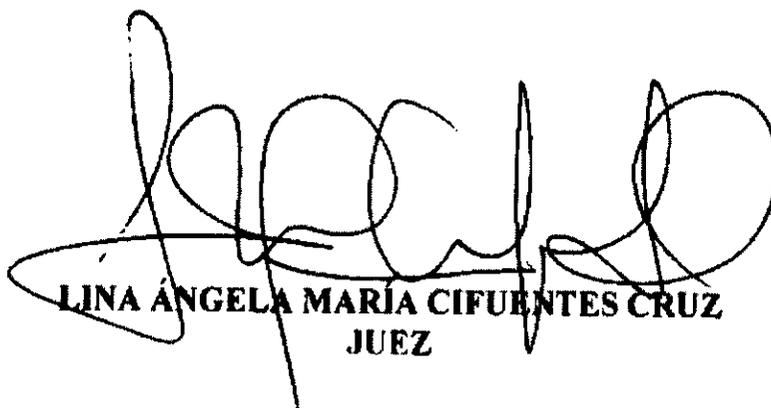
**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**CUARTO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el martes diez (10) de noviembre de 2020, a las nueve y quince de la mañana (09:15 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.174.115 y Tarjeta Profesional nro. 6.491 del C. S de la J, como apoderado jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que actúe en los términos y para los efectos de la Escritura Pública obrante a folios 40 a 42 del expediente.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

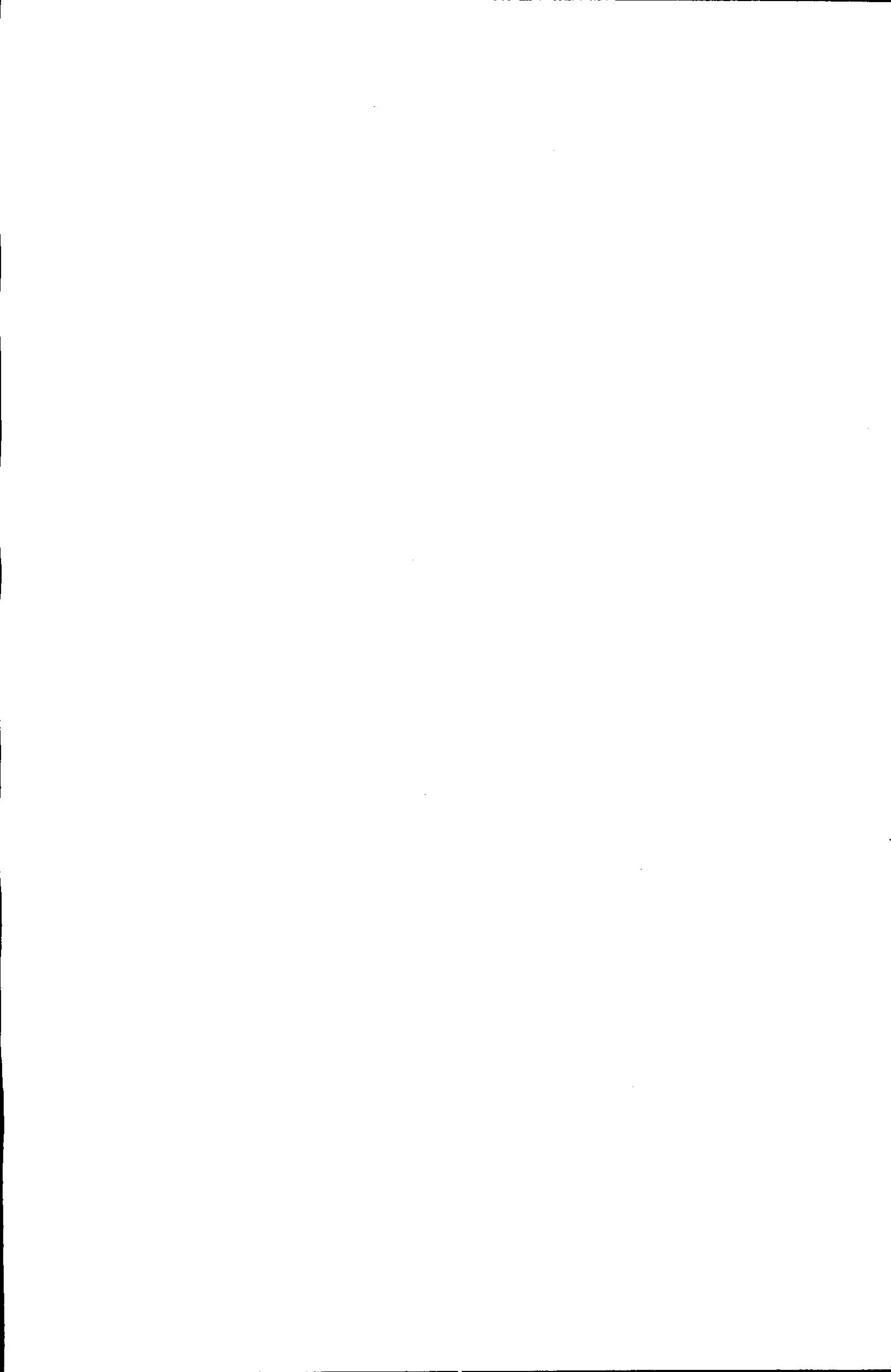
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Mfeg

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-</p> <p>Por notificación en ESTADO notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 DE OCTUBRE DE 2020</u>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>RAUL VALERIO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00265-00  
**Demandante:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 23 de octubre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 10 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**-. A través de su apoderado judicial el 13 de marzo de 2020<sup>3</sup>, radicada ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

---

<sup>1</sup> Folios 37 a 38

<sup>2</sup> Folios 42 a 44

<sup>3</sup> Folios 45 a 53

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 10 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

De otro lado, se observa que la Dra. **Alejandra Ignacia Avella Peña**, Directora de Defensa Judicial Pensional, otorgó poder especial al Dr. **Carlos Arturo Orjuela Gongora**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.174.115 y Tarjeta Profesional nro. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación y defensa de los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**<sup>4</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

---

<sup>4</sup> Folios 50 a 52

Radicación No. 110013337043-2019-00265-00  
Demandante: Contraloría General de la República

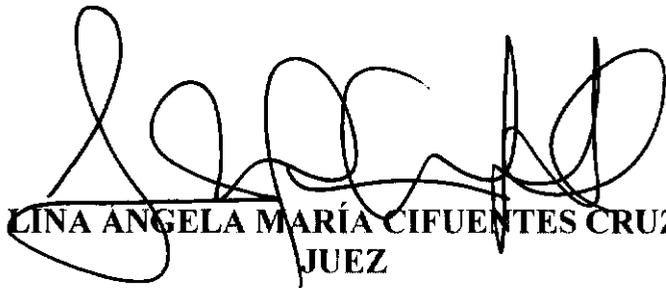
**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

**CUARTO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el miércoles once (11) de noviembre de 2020, a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 17.174.115 y Tarjeta Profesional nro. 6.491 del C. S de la J, como apoderado jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que actúe en los términos y para los efectos de la Escritura Pública obrante a folios 50 a 52 del expediente.

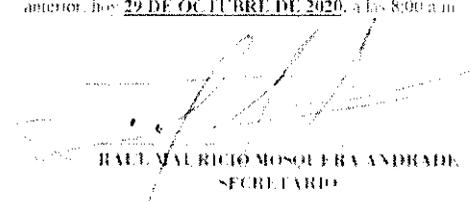
**SEXTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

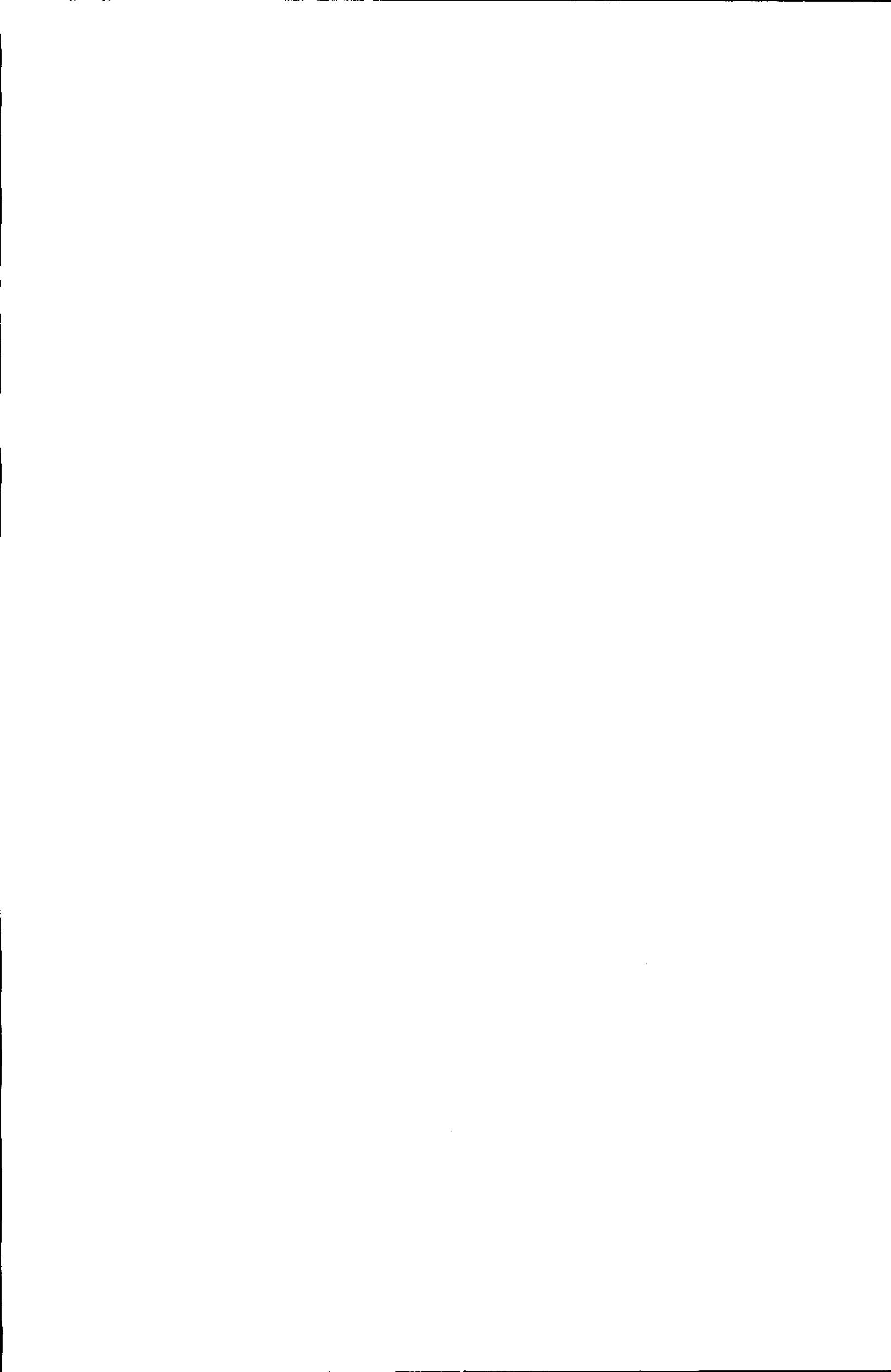
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifié a las partes la providencia anterior, los <u>29 DE OCTUBRE DE 2020</u>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>RAÚL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE</b> SECRETARIO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2019-00257-00  
**Demandante:** CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 15 de octubre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 19 de diciembre de 2019<sup>2</sup>.

De la misma forma, se encuentra allegada oportunamente la contestación de la demanda, vía correo electrónico, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través de su apoderado judicial el día 06 de julio de 2020<sup>3</sup>, radicada ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Debe dejarse constancia que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, dada la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos nros. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; en razón del aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia mundial de Covid-19.

De conformidad con lo anterior, se informa que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con

---

<sup>1</sup> Folios 27 a 28

<sup>2</sup> Folios 31 a 33

<sup>3</sup> Folios 37 a 45

*Expediente: 11001-33-37-043-2019-00257-00*

*Demandante: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA*

*Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP*

*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y los fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en su materia, aunado a esto se les indica que deben contar con los medios electrónicos para su realización (computador, cámara, whatsapp y teléfono móvil) y tener activado el programa Microsoft Teams.

Se les informa que el día 09 de noviembre de 2020, se les enviará a través de correo electrónico el link para ingresar a la audiencia inicial virtual, por ende se les solicita una vez recibido el link para la audiencia, reenviar a dicho correo sus datos personales, Correo electrónico y Numero de celular.

Adicionalmente, se observa que los antecedentes administrativos no han sido allegados, por lo que el Despacho considera necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino al proceso de la referencia, allegue copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

De otro lado, se observa que la Dra. **Nury Juliana Morantes Ariza**, Subdirectora de Defensa Judicial Pensional, otorgó poder especial al Dr. **Nicolas Martinez Devia**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 80.067.751 y Tarjeta Profesional nro. 114.883 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación y defensa de los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**<sup>4</sup>, quien a su vez sustituyó poder a la Dra. **Jessica Alejandra Poveda Rodríguez** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.664.334 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 259.355 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>5</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, por intermedio de la Secretaría del Despacho a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio o comunicación que se libre al respecto, envíe con destino

<sup>4</sup> Folio 36

<sup>5</sup> Folio 47

**Expediente: 11001-33-37-043-2019-00257-00**  
**Demandante: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**  
**PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

al proceso de la referencia, copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, para lo cual se aclara que dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

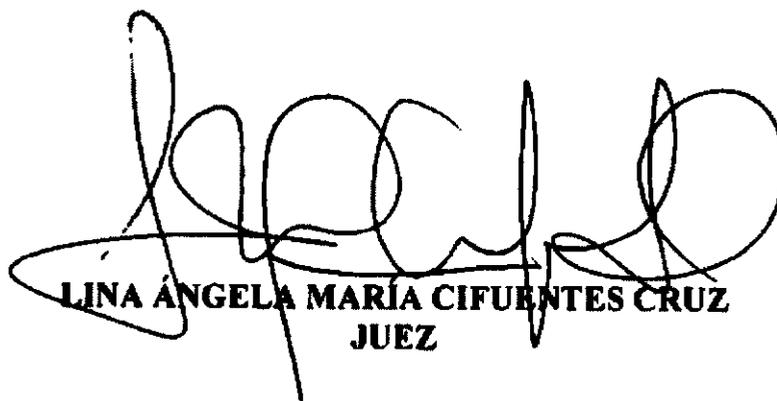
**CUARTO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual prevista en el artículo 180 del C.P.AC.A., el martes diez (10) de noviembre de 2020, a las nueve y quince de la mañana (09:15 a.m.), se les informa que deben estar conectados quince (15) minutos antes de la hora indicada, con el fin de instalar la audiencia.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Dr. **NICOLAS MARTINEZ DEVIA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 80.067.751 y Tarjeta Profesional nro. 114.883 del C. S de la J, como apoderado jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 36 del expediente.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.664.334 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 259.355 del C. S de la J, como apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 47 del expediente.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

**Expediente: 11001-33-37-043-2019-00257-00**

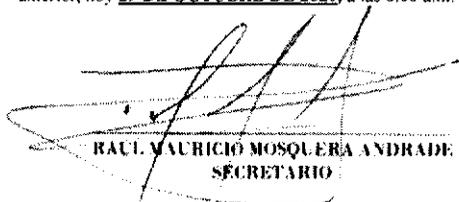
**Demandante: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 8:00 a.m.



**RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE  
SECRETARIO**